

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 019-A-GADM-Y-2022

Martin Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO:

- Que,** según lo establece el Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que,** por mandato establecido en el Art. 238 de la Carta Magna "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...", considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** la norma mencionada en su Art. 264, numeral 2, de Constitución, indica que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. - La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad..."
- Que,** el Art. 7 del COOTAD "...reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter

general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

- Que,** *la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los Alcaldes, en forma exclusiva;*
- Que,** *el Art. 28 del COOTAD, da a cada circunscripción territorial un gobierno descentralizado para la promoción del desarrollo y garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias;*
- Que,** *el Art. 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva “... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;*
- Que,** *el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: “... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...” dentro de un Municipio; y, el Art. 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva “... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”*
- Que,** *conforme lo dispone el Art. 473 del COOTAD, la autorización municipal es un requisito previo, obligatorio, para que proceda la partición extrajudicial. En forma independiente de las operaciones partibles que realicen los causa habientes, tiene como objeto regular que las divisiones o subdivisiones de los bienes raíces motivo de la partición estén en armonía con las ordenanzas municipales que regulan el crecimiento ordenado tanto de la zona urbana como rural del cantón.*
- Que,** *el Art. 3 del COA, bajo el principio de Eficacia, las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;*
- Que,** *el Art. 42 del COA, en su ámbito se aplicará en: literal a) la relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas; literal b) la actividad jurídica de las administraciones públicas;*
- Que** *el Código Orgánico Administrativo, expresa lo siguiente: Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*

no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

- Que,** *la administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, contrato administrativo, hecho administrativo, acto normativo de carácter administrativo Art. 89 del COA.*
- Que,** *según el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo el "...Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*
- Que,** *el Art. 132 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo trata de la Autotutela, legitimidad y ejecutoriedad de las acciones institucionales e indica que los actos administrativos de los órganos de administración gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.*
- Que,** *la señora Betty Alexandra Valle Espinosa, mediante oficio de fecha 17 de mayo del 2022, solicita al señor Alcalde lo siguiente; "Mediante Resolución Ejecutiva Nro. 010-A-REPE-GADMY-2022, de fecha 14 de abril del año 2022, se me concedió la autorización municipal, para la partición, pero al momento el proyecto de Partición Extrajudicial ha sido modificado por convenida a nuestro interés, por consiguiente me permito solicitar el alcance o modificación (...)"*
- Que,** *el señor Alcalde, mediante sumilla del 18 de mayo de 2022, inserta en el oficio sin número, de fecha 17 de mayo del 2022, suscrito por la señora Betty Alexandra Valle Espinosa, instruye al departamento jurídico se realicen los trámites pertinentes con el objeto que se deje sin efecto la resolución de partición extrajudicial.*
- Que,** *al haberse emitido la correspondiente Resolución Ejecutiva de Partición Extrajudicial Nro. 010-A-REPE-GADMY-2022 por parte de la máxima Autoridad del cantón Yantzaza, es necesario mediante acto administrativo dejar sin efecto el acto de simple administración que resuelve su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad.*

Por las consideraciones expuestas, esta Alcaldía, en uso de las facultades que me concede la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y más leyes conexas.



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar y dejar sin efecto jurídico, la Resolución Ejecutiva de Partición Extrajudicial Nro. 010-A-REPE-GADMY-2022 de fecha catorce de abril del año 2022 mediante el cual, los herederos Lady Carolina Valle Espinosa y Richard Leonel Valle Villavicencio, adjudican a favor de la heredera Betty Alexandra Valle Espinosa, la parte proporcional que les corresponde y que recae sobre el lote identificado y singularizado con el número 12, clave catastral 190550010284012000, de la manzana 84, del sector 02, del barrio San Francisco. Quedando el terreno con casa en su totalidad para la heredera Betty Alexandra Valle Espinosa, quien a la vez paga por esta adjudicación la suma de 21.973.03 dólares al heredero Richard Leonel Valle Villavicencio y 21.973.03 dólares a la heredera Lady Carolina Valle Espinosa, valores que los antes mencionados herederos aceptan haberlos recibido a satisfacción y en moneda de curso legal.

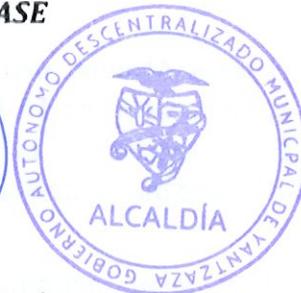
SEGUNDO: Informar de la presente resolución a los diferentes departamentos a fin de que surta los efectos legales, técnicos correspondientes; y;

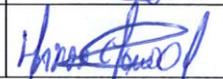
TERCERO: Comunicar al peticionario respecto de la presente Resolución Ejecutiva para su conocimiento y fines pertinentes.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MV. Martin Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA



| ACCIÓN | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|----------------|--------------------------------|-----------------|---|
| Elaborado por: | Astrid Carolina Herrera | Abg. P.S-GADM-Y |  |
| Aprobado por: | Martha Cecilia Morocho Chaunay | P.S-GADM-Y |  |